

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Auto No. 1016

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Marisela Bermúdez Gallego
Demandado: Orlando Sepúlveda Carrera
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00206-00

Correspondió por reparto la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por Marisela Bermúdez Gallego en contra de Orlando Sepúlveda Carrera.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda incoada, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, puede ser promovido por cualquiera de los cónyuges, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente.

Pues bien, la sociedad conyugal cuya liquidación se pretende, fue disuelta por el Juzgado Octavo de Familia, mediante sentencia 042 del 24 de marzo del 2021, por tanto, conforme a la norma citada, es el juez competente para conocer de la demanda incoada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda.
- 2. REMITIRLA**, previa cancelación de su radicación, al Juzgado Octavo de Familia de Cali.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

